

C6P

INFORME SECRETARIAL: 50001311000120150029700. Villavicencio, siete (7) de diciembre de 2017. Al Despacho el presente proceso informando que está pendiente ordenar seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

La Secretaria,

Stella Ruth Beltran Gutiérrez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Mediante auto del veinticuatro (24) de junio de 2.015 este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor JOSE ARIEL TORRES POSADA, mayor de edad, vecino de esta ciudad y en favor de las menores JHEIDY YULISA TORRES BOCANEGRa y MARIA JOSE TORRES BOCANEGRa representadas legalmente por la señora VICTORIA NAYIBE BOCANEGRa ZOCADAGUI, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$9.180.800.00), que corresponde al saldo dejado de pagar y conciliado ante la Fiscalía y al valor de las cuotas alimentarias mensuales dejadas de pagar con posterioridad a éste; más los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe. Así mismo se libró mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales, que se siguieran causando con posterioridad, con sus respectivos intereses moratorios.-

El demandado se notificó por aviso el 9 de noviembre de 2017.

Como quiera que de los documentos que acompañan la demanda se advierte que hay una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, de conformidad con lo establecido en el Art. 440 del Código General del proceso se dispondrá seguir adelante la ejecución tal y como se ordenó en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago. Igualmente, se ordenará practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas al demandado que deberán ser liquidadas por la Secretaría, conforme lo establece el Art. 446 ibidem.

Atendiendo a las anteriores consideraciones y cumplido los presupuestos legales como se encuentran, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo tal como allí se dispuso.

SEGUNDO. PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo dispone el Art. 446 del C. General del Proceso. Dicha liquidación **deberá ser presentada**

por la demandante o el demandado y la deberán hacer en el menor tiempo posible, so pena de ordenar el archivo de las diligencias una vez se cumpla el término de que trata el Art. 317 ibidem.

TERCERO. CONDENAR en costas al demandado. **Liquidense.** Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 642.846, a cargo del demandado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

Martha Clara Niño
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 308 del 11 ENERO 2018.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

66

INFORME SECRETARIAL: 50001311000120170037700. Villavicencio, siete (7) de diciembre de 2017. Al Despacho el presente proceso informando que está pendiente ordenar seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

La Secretaria,

Stella Ruth Beltran Gutiérrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Mediante auto del veintisiete (27) de septiembre de 2.017 este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de la señora GLORIA ALEJANDRA GONZALEZ ROMERO, mayor de edad, vecina de esta ciudad y en favor de la menor adolescente PAULA ANDREA SALCEDO GONZALEZ representada legalmente por su abuela paterna la señora LUZ DARY CARDENAS TRIANA, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, por la suma de UN MILLON QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$1.529.600.00), que corresponde al valor de las cuotas alimentarias mensuales dejadas de pagar y el aporte adicional: más los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.- Así mismo se libró mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales, que se siguieran causando con posterioridad, con sus respectivos intereses moratorios.-

La demandada se notificó personalmente el 21 de noviembre de 2017.

Como quiera que de los documentos que acompañan la demanda se advierte que hay una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, de conformidad con lo establecido en el Art. 440 del Código General del proceso se dispondrá seguir adelante la ejecución tal y como se ordenó en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago. Igualmente, se ordenará practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la demandada que deberán ser liquidadas por la Secretaría, conforme lo establece el Art. 446 ibidem.

Atendiendo a las anteriores consideraciones y cumplido los presupuestos legales como se encuentran, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo tal como allí se dispuso.

SEGUNDO. PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo dispone el Art. 446 del C. General del Proceso. Dicha liquidación **deberá ser presentada por la demandante o la demandada** y la deberán hacer en el menor tiempo

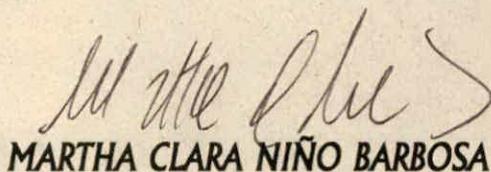
posible, so pena de ordenar el archivo de las diligencias una vez se cumpla el término de que trata el Art. 317 ibidem.

TERCERO. CONDENAR en costas al demandado, **Liquídense.** Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 107.072 -, a cargo de la demandada.

CUARTO. No se da trámite a la sustitución del poder presentada por la estudiante **YURANI KATHERINE MONTOYA RAMOS**, toda vez que no se dice a quien le es sustituido el poder.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>308</u> del <u>11 ENERO 2017</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	